

LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y DISCIPLINAS ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COLOMBIANAS

Tito Jhonney Ramirez Rojas

Clara Aura Salguero

Rosa Victoria Gomez

Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín

Decanato de Investigación y Postgrado

Resumen

Las tutelas instauradas por estudiantes contra sus instituciones educativas dejan revisar espacios a la luz pública de la continua vulneración de los derechos humanos, entre ellos el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la educación, situación que invita a la búsqueda e implementación de propuestas pedagógicas efectivas en la enseñanza aprendizaje de los derechos humanos.

Palabras claves: derechos humanos, educación, propuestas pedagógicas.

Summary

Guardianships set up by students from their educational institutions to stop reviewing the open spaces of the continuous violation of human rights, including the right to free development of personality and the right to education, a situation that invites the search and implementation effective pedagogical approaches to teaching human rights learning. Keywords: human rights, education, the pedagogical

Escuchar

Leer fonéticamente

El desarrollo de la personalidad vista desde las teorías y enfoques psicológicos se inicia con la vida misma del sujeto desde su gestación, y se complementa con los procesos de identificación bio psico socio culturales, procesos que son vividos en la cotidianidad; en primera instancia en el hogar, donde los modelos primarios son los padres de familia y/o cuidadores del infante; seguidamente la escuela, donde el modelo familiar es reemplazado por el profesor en los primeros grados educativos y éste es además desplazado por la fuerte influencia de los pares o compañeros que viven y comparten experiencias, expectativas y necesidades similares, haciendo surgir de estas relaciones entre jóvenes lazos muy fuertes, porque básicamente es la juventud la etapa de la vida en la cual se tiende al alejamiento de la familia para ganar autonomía e independencia, consolidar la personalidad; así mismo, están los medios de comunicación que son espacios de fuerte influencia en la vida de los niños y jóvenes, dado que ellos son los mayores consumidores de herramientas como la internet, las redes sociales, los videos, la música, los deportes, tecnologías que se han ido adhiriendo a las necesidades básicas de la vida humana, como un elemento axial en la deconstrucción societal propia de las sociedades posmodernas.

El desarrollo de la personalidad en la convivencia diaria permite interiorizar los estímulos e informaciones adquiridos del componente ambiental, social y cultural, mediante los procesos psíquicos superiores (Vygostki, 1982), eventos que son afianzados en la juventud. En esta dirección, es importante anotar que las experiencias traumáticas tempranas en el ser humano constituyen eventos de gran magnitud que dejan huella en la psique, generalmente negativos que se reflejan en enfermedades psicológicas y que afectan el normal desarrollo de la personalidad, como son la timidez, introversión, la agresividad, entre otras. Siendo la escuela el lugar donde la personalidad se

modifica, se enraíza, por ser el ámbito en que más tiempo permanecen los jóvenes y por estar presentes la mayor cantidad de agentes socializadores o personas e instituciones que influyen en la formación humana, como son las políticas públicas educativas, la religión, los pares, los medios de comunicación, por lo tanto allí, en la escuela, con eventos de rechazo, discriminación, señalamiento, indiferencia, los niños y jóvenes desarrollan procesos que limitan fuertemente el normal desarrollo de la personalidad.

La carta magna de Colombia, interpretando la necesidad de respetar los procesos de determinación autónoma antes esbozados, manifiesta en su artículo 16, la garantía que se debe brindar al libre desarrollo de la personalidad, así: *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”* (Constitución Política de Colombia, 1991: 14). Aquí se reconoce la libertad para ser y estar en el mundo, para ser reconocido y aceptado como un otro diferente y legítimo, sin pretender modificar o adaptar la personalidad de las otras personas al acomodo particular o institucional.

Este principio constitucional es lo que ha permitido que muchos jóvenes apliquen acciones legales contra las instituciones educativas, que no asumen en su reglamentación interna el enunciado constitucional. Tal es el caso del estudiante que fue obligado a tutelar su derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Instituto Técnico Industrial de Zipaquirá porque no se le permitió el ingreso a la Institución Educativa, al portar el cabello largo hecho que infringía el manual de convivencia, lo que evidencia el enfrentamiento de derechos como son el libre desarrollo de la personalidad con el derecho a la educación.

Al respecto, el Magistrado Carlos Gaviria en la Sentencia T-695/99 haciendo defensa del

anterior derecho falla así:

REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, y en consecuencia, **CONCEDER** la tutela reclamada en los términos de esta sentencia, y **PREVENIR** a las Directivas del Instituto Técnico Industrial de Zipaquirá, (Cundinamarca) para que en el futuro se abstengan de incurrir en las acciones que dieron mérito a esta acción. Igualmente se ordena a las mencionadas Directivas que instauren otros mecanismos de disciplina con la intención pedagógica de hacer cumplir las normas del manual de convivencia, relativas al corte de cabello de los varones estudiantes, teniendo en cuenta que su finalidad es la de preservar la integridad física de los estudiantes, por ser reglas de seguridad industrial.

Por otra parte, cuando se habla de jóvenes es necesario precisar términos relacionados como juventud, culturas juveniles, estilos juveniles, tribus urbanas, procesos de subjetivación como la música, la estética, el lenguaje, entre otros.

El concepto juventud es una construcción socio-cultural, tal como lo afirman diferentes autores como Rossana Reguillo, Carles Feixa, Germán Muñoz y lo concreta Boris Moreno en el artículo: "Qué es la juventud", donde define ésta como una "...categoría construida socio-culturalmente, que se encuentra en un espacio determinado y que contiene elementos culturales completamente diferenciados del mundo adulto, como el lenguaje la música, la estética, los temas de interés, los comportamientos, las visiones..." (Aquelarre, 2008: 103)

Es claro que este concepto no es meramente biologicista ni generacional, en tanto que responde a una conceptualización de la juventud desde su contexto socio cultural, evidenciando la realidad de los jóvenes, desde sus nuevas

formas de estar en el mundo.

En otra vía las culturas juveniles se asumen como una manifestación juvenil frente al orden impuesto socialmente o, como la definió Theodore Roszak, historiador norteamericano con su nuevo concepto de contracultura: "...es lo que está emergiendo del mundo de los jóvenes" (Roszak, 1981:57) Con esta afirmación se hace un reconocimiento a ese despertar juvenil ante un mundo que hasta ahora los tenía invisibilizados, como un derecho de expresarse, criticar y proponer a través de su propia estética o sencillamente como una forma de estar en el mundo.

Los jóvenes que pertenecen a las múltiples culturas juveniles como un acto libre de conformación de una subjetividad que está más allá del sujeto clásico cartesiano o del marco interpretativo de la figura del ciudadano, son rechazados desde el interior de algunas instituciones educativas, dado que, según estas, no se ajustan a los requerimientos legales del colegio, y proceden a aplicar el manual de convivencia con tal rigor inquisitivo que puede llegar hasta la discriminación y posterior expulsión del estudiante, negándole no solo el derecho del libre desarrollo de la personalidad sino el inviolable derecho a la educación, es decir, enfrentando dos derechos inalienables.

Las Instituciones Educativas soportan estos actos con la autonomía escolar, definida en la Ley 115, en su artículo 77 como:

Dentro de los límites fijados por la presente Ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir áreas y asignaturas optativas, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar

actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional (República de Colombia, 1994: 31).

Aunque se reconoce la autonomía escolar de las Instituciones Educativas, también su ejecución debe estar ajustada a la norma constitucional del país, tal como lo sustenta Kelsen, citado por Manuel Rodríguez (2008) en el libro *Heurística del derecho de obligaciones*, en su pirámide jurídica, en la cual determina el orden jurídico, reconociendo que la base de las leyes es la Constitución, y ésta rige leyes, decretos, sentencias, acuerdos, entre otros, esto se traduce en la “imposibilidad” jurídica y política que tienen los colegios –públicos o privados– de vulnerar los derechos humanos al interior de los claustros. Tal como lo señaló el magistrado Gaviria en su ponencia, referenciada anteriormente.

En este sentido, es evidente como algunas instituciones educativas en aras de su autonomía escolar diseñan manuales de convivencia, sin tener en cuenta los lineamientos legales constitucionales para que sean válidos, por lo tanto son una forma de vulnerar derechos, tal como se aprecia en el caso ibaguereño tutelado por un estudiante que se le negó el acceso a la institución educativa porque, según ellos, estaba incumpliendo la norma institucional al portar el cabello largo, y cuyo fallo, además de favorecer al estudiante, ordena la modificación del manual de convivencia que debe estar sujeto a la Constitución Política, tal como se transcribe literalmente:

Cuarto.- ORDENAR a la Institución Educativa INEM “Manuel Murillo Toro” de Ibagué que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, adelante las gestiones necesarias para modificar el Manual de Convivencia de la Institución,

a fin de que éste sea compatible con las normas constitucionales que consagran, entre otros, el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido, el Manual de Convivencia de la Institución Educativa INEM “Manuel Murillo Toro” de Ibagué no podrá prohibir que los estudiantes lleven el cabello del largo que ellos consideren. (Sentencia de tutela T345 de 2008

Casos como este evidencian la confrontación de derechos: por un lado, el libre desarrollo de la personalidad, y por otra, el derecho a la educación de los jóvenes, hechos que manifiestan el desconocimiento de los DDHH y la vulneración continúa de los mismos. Situación que por su reiterado reclamo social y jurídico sustenta una investigación que dé cuenta el por qué la permanencia de dicha situación al interior de las instituciones educativas.

En este sentido es imperioso citar a Rossana Reguillo, quien en su obra critica el papel que asumen las escuelas frente a esta situación, ya que según ella se asumen como jueces, fiscales y jurados, incumpliendo su papel mediador entre la familia y la sociedad, tarea que dejan de lado porque se asumen como las personas dotadas de autoridad para juzgar y toda su tarea pedagógica de formar se pierde en el ejercicio de dicha autoridad.

Así mismo, Reguillo retoma a Mead para explicar la reproducción sociocultural que se da en los procesos de formación escolares, en tres tipos de culturas:

- a) *Posfigurativa, que en términos simples es aquella en la que los niños aprenden de sus mayores. El presente y el futuro están anclados en el pasado. Son propiamente las culturas de la tradición.*
- b) *La configurativa es aquella en la que tanto niños como adultos aprenden de*

sus pares. El futuro están anclado en el presente. Son propiamente las culturas de la modernidad avanzada.

- c) *La prefigurativa es aquella cultura en la que los adultos aprenden de los niños; pare Mead, se trata de un momento histórico sin precedentes “en el que los jóvenes adquieren y asumen una nueva autoridad mediante su captación prefigurativa del futuro desconocido” (2000: 63)*

En la descripción de Mead puede apreciarse mejor la transformación del proceso de socialización del ser humano, y la forma que el joven cobra fuerza y reconocimiento por su capacidad de aportar a la sociedad, en contraposición a la falta de receptividad del mundo adulto, que se niega a escuchar, a ver, a entender y a reconocer las nuevas propuestas juveniles, y esto sucede, cuando el profesor impotente frente a estas nuevas manifestaciones evade su papel mediador, como lo es su razón de ser (como lo sugiere Reguillo) y se ampara en los manuales de convivencia para hacer validar una figura de autoridad o un abusivo autoritarismo, coartando de esta forma el derecho al libre desarrollo de la personalidad y al de una educación integral, y es en este sentido que al evaluar la relación docente-estudiante dentro de una institución educativa el joven presenta un estado de indefensión, en primera instancia por la presión ejercida por la familia como por el ente educativo, en segunda instancia por el desconocimiento de sus derechos, y en última instancia el ignorar los mecanismos e instituciones que le restituirían sus derechos.

Finalmente, es necesario que al interior de la instituciones educativas se opere un cambio efectivo en la enseñanza-aprendizaje de los derechos humanos, de tal forma que los educadores como servidores públicos, defensores y garantes de los DDHH sean

verdaderos modelos y de esta forma se instaure dentro de la educación integral un modelo pedagógico que recupere el respeto y el reconocimiento mutuo de los derechos humanos.

REFERENCIAS

Acción de tutela instaurada por Edwin Andrés Velásquez contra Instituto Técnico Industrial de Zipaquirá, Sentencia T-695/99 (Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, 16 de septiembre de 1999).

Colombia, (2 de febrero de 1994: 31) Ley General de Educación 115. Bogotá, Colombia: Momo Ediciones.

Colombia, (4 de julio de 1997) Ley No. 375 Ley de la Juventud, Bogotá.

Constitución Política de Colombia. (1991: 14) Constitución política de Colombia. Bogotá: Momo Ediciones.

Feixa, C. (1999). *Biblioteca Virtual de Ciencias Sociales*. Recuperado el 06 de abril de 2011, de www.cholonautas.edu.pe / Biblioteca Virtual de Ciencias Sociales

Reguillo, R. (2000). *Emergencia de Culturas Juveniles, Estrategias del Desencanto*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.

Moreno, B. (2008). “¿Qué es la Juventud?” *Revista Aquellarre*, volumen 7, No. 15:193, Ibagué: Leon Gráficas Ltda.

Rodríguez, M. a. (2008). *Heurística del derecho de obligaciones*. Guayana: el Universal.

Roszak, T. (1970) *El Nacimiento De Una Contracultura, Reflexiones sobre la sociedad tecnocrática y su oposición juvenil*. Barcelona: Kairos S. A.

Sentencia de tutela T345 de 2008. T-345-08, T-345-08 (Sala Primera de Revisión

de la Corte Constitucional, 17 de abril de 2008).

Vygostki, L. S. (1982). *Obras Escogidas*
//. Moscú: Editorial pedagógica .